LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-5536-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

CHORRILLOS-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2019-DINI - REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE MAYO DE 2019 AL 9 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

21 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0042021255360 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2021-2-5536-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 002-2019-DINI - REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2019-DINI, REALIZÓ LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE OCASIONÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO AL POSTOR GRUPO ELECTRODATA S.A.C, COMPROMETIÉNDOSE EL GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 770 654,35, AFECTANDO EL REGULAR PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIÓN**	19
VI.	**RECOMENDACIÓN**	19
VII.	**APÉNDICES**	20

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-5536-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2019-DINI REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL"

PERÍODO: 16 DE MAYO AL 9 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Nacional de Inteligencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5536-2021-002, iniciado mediante memorando n.° 084-2021-DINI-03 de 22 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, así como, en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Especifico, corresponde al análisis de la documentación contenida en el expediente del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", para lo cual se advirtió que, el comité de selección descalificó la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú por errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de su propuesta técnica; que estaban relacionadas a la referenciación de las paginas, y no al cumplimiento de aspectos técnicos, por lo que, dichos errores al no alterar el contenido esencial de la oferta, eran subsanables y debieron ser comunicados por el comité de selección (como órgano a cargo del procedimiento) al postor Etek International Corporation Sucursal Perú para su subsanación; asimismo, dicho comité de selección lejos de corroborar lo indicado por el área usuaria en su informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS y proceder a verificar los documentos presentados por el postor Etek International Corporation Sucursal Perú, a fin de solicitar su subsanación para efectuar la calificación de su oferta, se limitó a acoger las conclusiones del mencionado informe y descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, otorgando la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C; con su oferta económica de S/ 770 654,35.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2019, el titular de la entidad y el representante de la empresa Grupo Electrodata S.A.C. suscribieron el contrato n.° 010-2019-DINI para la Reposición del Sistema

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA JEFE OCI F. HUERTA

de Seguridad Perimetral, por el importe total de S/ 770 654,35 (que incluía la prestación principal por S/ 724 415,09 y prestaciones accesorias por un total de S/ 46 239,26), perfeccionando así la adquisición. Con fecha 4 de setiembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante "Acta de conformidad técnica de recepción de servicios n.° 168-2019-DINI-07" de la misma fecha, emitió la conformidad técnica a la reposición del Sistema de Seguridad Perimetral efectuada por la empresa Grupo Electrodata S.A.C.

Mediante comprobantes de pago n.os 1499, 1500, 1501 y 1502, todos de fecha 11 de setiembre de 2019, la Dirección Nacional de Inteligencia efectuó el pago de S/ 724 415,09, correspondiente a la prestación principal y mediante comprobantes de pago n.os 1432 y 1433 de 6 de noviembre de 2020, y 1458 y 1459 de 11 de noviembre de 2020 el pago de S/ 15 413,09; correspondiente a las prestaciones accesorias del primer año, habiéndose pagado a la empresa Grupo Electrodata S.A.C. a dicha fecha, un total de S/ 739 828,18.

Con los hechos antes expuestos se comprometió el gasto de recursos públicos por S/ 770 654,35; afectando el regular procedimiento de la contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones de precio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de mayo al 9 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

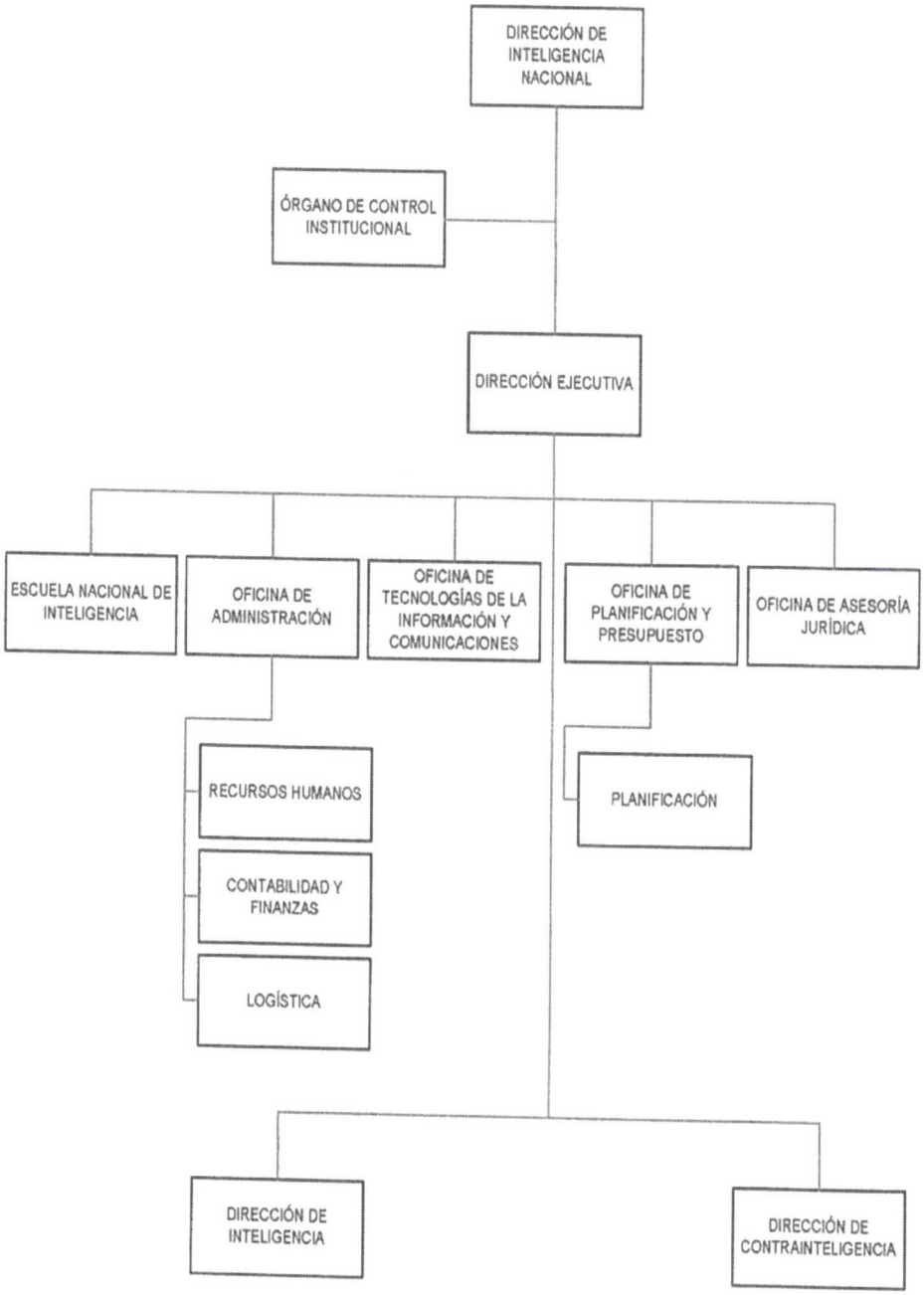
El Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI fueron creados por Ley n.° 28664[1]; posteriormente se derogó la citada Ley con el Decreto Legislativo n.° 1141[2] en el que se estableció un nuevo marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización que deben observar los componentes del SINA. Dicho Decreto Legislativo fue modificado con Leyes n.os 30535 y 30618 de 9 de enero y 26 de julio de 2017, respectivamente, en las que se establecen entre otros, que la DINI proveerá de inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros y ya no cumplirá la ejecución de actividades de inteligencia táctica y operativa; una mayor fiscalización y control por parte de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, así como la obligación del Director de Inteligencia Nacional de remitir, a la mencionada comisión, bajo responsabilidad, informes anuales sobre el presupuesto y las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del SINA; su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados y las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional. Asimismo, la realización de actividades destinadas a alcanzar la seguridad digital en el ámbito de su competencia.

La entidad es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; y autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio; depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

[1] Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia –DINI, publicada el 4 de enero de 2006.
[2] Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, publicado el 11 de diciembre de 2012.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Nacional de Inteligencia:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2013-PCM de 3 de abril de 2013.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
APE
OCI
F. HUERTA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2019-DINI, REALIZÓ LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE OCASIONÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO AL POSTOR GRUPO ELECTRODATA S.A.C, COMPROMETIÉNDOSE EL GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 770 654,35, AFECTANDO EL REGULAR PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la información y documentación proporcionada por la Oficina de Administración de la Dirección Nacional de Inteligencia, se tiene que mediante "Hoja de Aprobación de Expediente n.° 015-2019" **(Apéndice n.° 3)**, el Director de Inteligencia Nacional aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2019-DINI para la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", con fecha 16 de mayo de 2019.

Mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019, el Director Nacional de Inteligencia designó al comité de selección conforme señala el acta de sesión n.° 01 de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, quienes acordaron instalarse con la finalidad de llevar acabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI para la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral".

Posteriormente, con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Director de Inteligencia Nacional, modificó la composición de diversos comités de selección; entre ellos, el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección para la Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral, en el cual cambió al representante de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quedando finalmente compuesto de la siguiente manera:

Miembros titulares	Nombres y Apellidos	Área o dependencia
Presidente	Carlos Hèctor Leyva Lavado	OAD-LOG (*)
Primer titular	Jorge Luis Castilla Tasaico	OTIC (**)
Segundo titular	Cristina de la Torre Ugarte Còrdova	OAJ (***)

(*) Oficina de Administración - Unidad Orgánica de Logística
(**) Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
(***) Oficina de Asesoría Jurídica
Fuente: Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

El 30 de mayo de 2019, mediante acta de sesión n.° 02 **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección acordó aprobar el proyecto de bases administrativas correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2019-DINI

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

para la contratación de la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" y su respectivo cronograma; así como, remitir dicho proyecto de bases a la oficina de Administración para el trámite de aprobación ante el Director de Inteligencia Nacional, quien mediante "Hoja de Aprobación de Bases n.º 009-2019" de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó las citadas bases administrativas, siendo finalmente publicadas el 31 de mayo de 2019 en la página web del SEACE, con el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria a través del SEACE	31/5/2019
Registro de participantes a través del SEACE	Desde las: 00:01 horas del 3/6/2019 Hasta las: 09:59 horas del 2/7/2019
Formulación de consultas y observaciones a las bases a través del SEACE	Del: 3/6/2019 Al: 14/6/2019
Absolución de consultas y observaciones a las bases a través del SEACE	21/6/2019
Integración de bases a través del SEACE	21/6/2019
Presentación de ofertas acto público	2/7/2019 a las 10:00 horas
Evaluación y calificación de ofertas	De: 3/7/2019 al 4/7/2019
Otorgamiento de la buena pro a través del SEACE	5/7/2019

Fuente: Página web del SEACE
Elaborado por: Comisión de control

El 17 de junio de 2019, conforme señala el acta de sesión n.° 03 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección acordó que con memorando n.º 002-2019-DINI-CS-LP 002-2019 de 17 de junio de 2019, se remita el pliego de consultas y observaciones a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, para la absolución del pliego de un total de ciento veintidós (122) consultas y observaciones, las mismas que fueron formuladas por seis (6) empresas a través del SEACE, las cuales fueron absueltas por el señor Fabricio Zegarra Salcedo, encargado de Seguridad Informática mediante informe n.° 246-2019-DINI-07/FZS de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue remitido por el señor Ciro Rodríguez Rodríguez, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante memorando n.° 371-2019-DINI-07 de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, al señor Carlos Leyva Lavado, presidente del comité de selección.

A su vez, el 21 de junio de 2019, conforme señala el acta de sesión n.° 04 **(Apéndice n.° 11)**, el comité de selección acordó postergar la actividad para absolución de consultas y observaciones e integración de bases, así como, los actos subsecuentes, y en consecuencia modificar las fechas de las etapas de absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Cronograma modificado del procedimiento de selección

Etapa	Fecha, hora y lugar Inicial	Fecha, hora y lugar Modificado
Convocatoria a través del SEACE	31/5/2019	-
Registro de participantes a través del SEACE	Desde las: 00:01 horas del 3/6/2019 Hasta las: 09:59 horas del 2/7/2019	Desde las: 00:01 horas del 3/6/2019 Hasta las: 09:59 horas del 3/7/2019
Formulación de consultas y observaciones a las bases a través del SEACE	Del: 3/6/2019 Al: 14/6/2019	-
Absolución de consultas y observaciones a las bases a través del SEACE	21/6/2019	24/6/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA JEFE OCI F. HUERTA

Etapa	Fecha, hora y lugar Inicial	Fecha, hora y lugar Modificado
Integración de bases a través del SEACE	21/6/2019	24/6/2019
Presentación de ofertas acto público	2/7/2019 a las 10:00 horas	3/7/2019 (Acto público 10:00 horas)
Evaluación y calificación de ofertas	De: 3/7/2019 al 4/7/2019	De: 4/7/2019 al 5/7/2019
Otorgamiento de la buena pro a través del SEACE	5/7/2019	8/7/2019

Fuente: Acta de sesión n.° 04 de 21 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, de la revisión efectuada por la comisión de control del Órgano de Control Institucional, a las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, las cuales fueron publicadas en el SEACE, se advirtió que el comité de selección incluyó en la **SECCIÓN ESPECÍFICA**, Capitulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente:
"*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
(…)
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***Anexo N° 3 (donde se indicará detalladamente el cumplimiento, alcances folio de ubicación de cada uno de los aspectos técnicos solicitados, de ser el caso podrá sustentarse con folletos, instructivos, catálogos o similares)"***.
(…)
Toda característica técnica de la solución debe ser sustentada por datasheet, folletos y/o documentación pública del fabricante y debe ser presentada al momento de la presentación de las propuestas conforme el punto 7.1.1.3 de las bases.
(…)"

Al respecto, el numeral 7.1.1.3 de las citadas bases, señala: *"7.1.1.3 Indicar en la oferta, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, lo cual evidenciará (indicar el folio específico) adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de las mismas (no direcciones de sitios ni links), así como su descripción detallada. (…)"*

De otro lado, de la revisión efectuada a la lista de participantes inscritos en el SEACE **(Apéndice n.° 13)** que consta en el expediente de contratación, se advierte que ocho (8) empresas se inscribieron como participantes para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI para la contratación de la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", siendo estas las empresas: Bafing SAC, Etek International Corporation Sucursal Perú, Grupo Electrodata SAC, Italtel Perú SAC, Farfico Inversiones SAC, Cimacom Data SAC, Imperia Soluciones Tecnologicas SAC y Securesoft Corporation SAC.

El 3 de julio de 2019, conforme señala el acta s/n denominada "Acto público de presentación de ofertas" **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección realizó el acto público de presentación y apertura de ofertas en presencia de la señora Gisella Patricia Jara Briceño, Notaria de Lima, acta que señala lo siguiente: *"El comité de selección dio inicio al presente acto público dando la bienvenida a los asistentes, acto seguido procedió a llamar a los participantes en el orden que se pasa a detallar, para que entreguen sus ofertas en sobre cerrado, con el siguiente resultado: 1.- Bafing S.A.C, no se encuentra presente, por desistido, 2. Etek International Corporation Sucursal Perú (….) presenta un sobre cerrado correspondiente a la oferta a nombre del participante, 3. Grupo Electrodata S.A.C (…) presenta un sobre cerrado correspondiente a la oferta a nombre del participante, 4. Italtel Perú S.A.C, no se encuentra presente por desistido, 5. Farfico Inversiones S.A.C, no se encuentra presente, por desistido, 6. Cimacom Data S.A.C (…) presenta un sobre cerrado correspondiente a la oferta a nombre del*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
F. HUERTA

participante en consorcio con la empresa Cybertech Projects S.A.C, 7. Imperia Soluciones Tecnológicas S.A.C, no se encuentra presente, por desistido, 8. Securesoft Corporation S.A.C (…) presenta un sobre cerrado correspondiente a la oferta a nombre del participante."

Como se advierte del acto público, las empresas: Etek International Corporation Sucursal Perú, Grupo Electrodata SAC, Consorcio integrado por Cimacom Data SAC y Cybertech Projects SAC, y Securesoft Corporation SAC, presentaron sus ofertas en sobres cerrados, los mismos que fueron aperturados para la revisión de los documentos de presentación obligatoria para su admisión.

Como resultado de la revisión de las propuestas presentadas, conforme señala en el acta s/n denominada "Acto público de presentación de ofertas", el comité de selección indicó lo siguiente: "***1.- ETEK INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL PERU.*** *El comité informa que ha verificado la presentación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta requeridos en la sección específica de las bases, los que constan de un total de* ***399 folios****, siendo el precio ofertado:* ***S/ 760 200,14.*** *Sin embargo informa que hay dieciséis (16) folios que no se encuentran visados (Folios 49, 57, 59, 70, 83, 84, 151, 201, 202, 203, 230, 305, 308, 309, 310 y 311) y hay error en la foliación (Folios 4.1, 395.1) por lo que tratándose de* ***errores subsanables*** *que no alteran el contenido esencial de la oferta, procede a otorgar al postor un plazo de dos días, que vencerá el día viernes 05 de julio del presente año (…) para subsanar las observaciones formuladas, (…) precisando que* ***la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado. 2.- GRUPO ELECTRODATA S.A.C.*** *El comité informa que ha verificado la presentación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta requeridos en la sección específica de las bases, los que constan de un total de* ***352 folios,*** *siendo el precio ofertado:* ***S/ 770 654,35.*** *Sin embargo informa que hay error en la foliación (Dos folios 330, dos folios 331, folios 237A, 237B, 237C, 237D, 237E, 237F 237G, 237H, 237I) por lo que tratándose de* ***error subsanable*** *que no altera el contenido esencial de la oferta, procede a otorgar al postor un plazo de dos días, que vencerá el día viernes 05 de julio del presente año (…) para subsanar la observación formuladas (…) precisando que* ***la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado. 3.- CONSORCIO INTEGRADO POR: CIMACOM DATA S.A.C.*** *y* ***CIBERTECH PROJECTS S.A.C.*** *El comité informa que ha verificado la presentación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta requeridos en la sección específica de las bases, los que constan de un total de* ***268 folios,*** *siendo el precio ofertado:* ***S/ 824 323,43.*** *Habiéndose cumplido con lo requerido, el comité de selección declara* ***admitida la oferta****, para su posterior evaluación y calificación.* ***4.- SECURESOFT CORPORATION S.A.C.*** *El comité informa que ha verificado la presentación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta requeridos en la sección específica de las bases, los que constan de un total de* ***387 folios,*** *siendo el precio ofertado:* ***S/ 823 776,63.*** *Habiéndose cumplido con lo requerido, el comité de selección declara* ***admitida la oferta****, para su posterior evaluación y calificación."*

Cabe precisar que, conforme señala el acta s/n denominada "Acto público de presentación de ofertas", el comité de selección verificó en cada oferta presentada, los documentos de presentación obligatoria para su admisión, requeridos en la sección específica de las bases, entre ellos, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas". Como resultado de dicha verificación, el comité de selección advirtió errores en la foliación de las ofertas presentadas por los postores Etek International Corporation Sucursal Perú y Grupo Electrodata SAC; sin embargo, precisó que estos se encontraban vigentes para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado; asimismo, determinó la admisión de las ofertas del postor Securesoft Corporation S.A.C y del Consorcio integrado por Cimacom Data S.A.C y Cibertech Projects S.A.C.

Al respecto, mediante memorando n.° 004-2019-DINI-CS-LP 002-2019 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Carlos Héctor Leyva Lavado, presidente del comité de selección, remitió al señor Ciro

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
F. HUERTA

Rodríguez Rodríguez, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las propuestas técnicas presentadas por los postores: Etek International Corporation Sucursal Perú **(Apéndice n.° 16)**, Grupo Electrodata S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**, Consorcio integrado por Cimacom Data S.A.C. y Cybertech Projects S.A.C; y Securesoft Corporation S.A.C. Asimismo, solicitó: *"(...) se sirva disponer a quien corresponda emitir opinión técnica, si las referidas propuestas cumplen con los requerimientos técnicos mínimos; así como, con la presentación de los documentos que sustentan la experiencia del postor y del personal clave."*

En respuesta, el señor Ciro Rodríguez Rodríguez, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante memorando n.° 396-2019-DINI-07 de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, remitió al presidente del comité de selección, el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Fabricio Zegarra Salcedo, encargado de Seguridad Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el que señaló lo siguiente:
"Con respecto a la propuesta técnica de la empresa ETEK INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL PERÚ, se encontraron las siguientes observaciones en su propuesta:
a) En el punto 5.2.2.5 inciso b), no se encontró la información referenciada en la documentación presentada en el folio 215.
b) En el punto 5.2.3.2 inciso v), se está realizando la referencia mediante un link, la cual no se encuentra paginada presentada en el folio 66.
c) En el punto 5.2.3.2 inciso x), no hay ninguna información referenciada, solo existe el título Threat_emolation_Engine_Update_Whats_New? presentada en el folio 67.
d) La indicación del folio no se encuentra organizado en toda la propuesta.

CONCLUSIONES
1. Las propuestas técnicas de los postores GRUPO ELECTRODATA SAC, CIMACOM DATA S.A.C Y SECURESOFT CORPORATION S.A.C. cumplen con lo solicitado con el requerimiento técnico.
2. La propuesta técnica del postor ETEK INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL PERÚ no cumple con lo solicitado con el requerimiento técnico de acuerdo a lo indicado en el análisis."

De la revisión realizada por el OCI a las observaciones efectuadas en el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS de 4 de julio de 2019, a la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú[3] y su contrastación con dicha oferta, se advierte lo siguiente:

Respecto al literal a), el postor Etek International Corporation Sucursal Perú consignó como folio de referenciación para el cumplimiento del inciso b) del numeral 5.2.2.5 de las especificaciones técnicas, lo siguiente: *"sk103595 (pág All)"*. Como se evidencia, dicho postor no asignó un folio específico a dicho ítem; sin embargo, el encargado de Seguridad Informática señala que no se encontró información referenciada en la documentación presentada en el folio 215 (el cual contiene únicamente una hoja con la denominación "SK103595); no obstante que, dicho folio no es el único documento que existe en la propuesta técnica del postor Etek International Corporation Sucursal Perú con la denominación "SK103595", toda vez que, en los folios 306, 307 y 308 se advierte documentación relacionada a la denominación "SK103595", documentos que no fueron considerados por el encargado de Seguridad Informática al formular el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS.

Respecto al literal b) el postor Etek International Corporation Sucursal Perú consignó para acreditar el cumplimiento del inciso v) del numeral 5.2.3.2 lo siguiente: *"https://www.checkpoint.com/downloads/products/check-point-gartner-how-to-choose-sandboxing-solution-whitepaper.pdf (Statuc Analysis and other pre-filtering techiques),*

[3] Según lo reportado en la web de la SUNAT la empresa Etek International Corporation Sucursal Perú inició sus actividades el 4 de noviembre de 2008.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

https://threatwiki.checkpoint.com/threatwiki/public.htm Backdoor, malware, shellcode". Como se evidencia, dicho postor no asignó folios específicos a dicho ítem, señalando únicamente dos links; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en los folios 316 y 317, se encuentra documentación relacionada al tema "check-point-gartner-how-to-choose-sandboxing-solution-whitepaper"; asimismo, en los folios 318, 319, 320 y 321, se encuentra documentación referida a "Check Point ThreatWiki", malware, shellcode y backdoor, documentos que no fueron considerados en la evaluación efectuada por el encargado de Seguridad Informática para la formulación del informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS.

Respecto al literal c) el postor Etek International Corporation Sucursal Perú consignó para acreditar el cumplimiento del inciso x) del numeral 5.2.3.2 lo siguiente: *"Threat_Emulation_Engine_Update – What's_New?"*. Como se evidencia, dicho postor no asignó un folio específico a dicho ítem, señalando únicamente el texto antes mencionado; sin embargo, el documento contenido en el folio 305, tiene el título: *"Threat Emulation Engine Update – What's New?"*, documento que tampoco fue considerado para la formulación del informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS

Las situaciones antes mencionadas se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparativo de la propuesta técnica, opinión técnica y evaluación de la Comisión de Control

Referencia Especificaciones Técnicas	Propuesta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú	Según informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS	Según OCI
Ítem	Folio		
Numeral 5.2.2.5, inciso b).	*"sk103595 (pág All)"*	*"a) En el punto 5.2.2.5 inciso b), no se encontró la información referenciada en la documentación presentada en el folio 215."*	Los folios 306, 307 y 308 son documentos relacionados con la denominación "SK103595" que no han sido considerados en el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS. Esta referenciación de folios es subsanable.
Numeral 5.2.3.2, inciso v).	*"https://www.checkpoint.com/downloads/products/check-point-gartner-how-to-choose-sandboxing-solution-whitepaper.pdf (Statuc Analysis and other pre-filtering techiques), https://threatwiki.checkpoint.com/threatwiki/public.htm Backdoor, malware, shellcode"*	*"b) En el punto 5.2.3.2 inciso v), se está realizando la referencia mediante un link, la cual no se encuentra paginada presentada en el folio 66."*	El postor no asignó folios específicos a dicho ítem; sin embargo, los folios 316 y 317, son documentos relacionados al tema "check-point-gartner-how-to-choose-sandboxing-solution-whitepaper"; asimismo, los folios 318, 319, 320 y 321, son documentos referidos a "Check Point ThreatWiki", malware, shellcode y backdoor. Todos estos documentos no fueron considerados en el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS. Esta referenciación de folios es subsanable.
Numeral 5.2.3.2, inciso x)	*"Threat_emulation_Engine_Update – What's_New?"*.	*c) En el punto 5.2.3.2 inciso x), no hay ninguna información referenciada, solo existe el titulo Threat_emolation_Engine_Update_Whats_New? presentada en el folio 67.*	En el folio 305, se encuentra un documento con el título: *"Threat Emulation Engine Update – What's New?"*, que no ha sido considerado en el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS. Esta referenciación de folio es subsanable.

Fuente: Bases Integradas, oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú e informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS de 4 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA JEFE OCI F. HUERTA

Respecto, al literal d), es una observación de forma y no sobre aspectos técnicos, finalmente el informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS de 4 de julio de 2019, concluye que: "*1. Las propuestas técnicas de los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C, CIMACOM DATA S.A.C Y SECURESOFT CORPORATION S.A.C. cumplen con lo solicitado con el requerimiento técnico. 2. La propuesta técnica del postor ETEK INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL PERÚ no cumple con lo solicitado con el requerimiento técnico de acuerdo a lo indicado en el análisis.*"

Como se advierte todas las observaciones efectuadas a la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú, por el señor Fabricio Zegarra Salcedo, encargado de Seguridad Informática, se refieren a errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y no al cumplimiento de aspectos técnicos; por lo que, dichos errores al no alterar el contenido esencial de la oferta, eran subsanables y debieron ser comunicados por el comité de selección (como órgano a cargo del procedimiento) al postor para su subsanación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4]. Asimismo, el encargado de Seguridad Informática en su informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS no consideró documentación relacionada a los aspectos observados, restándole objetividad a dicho informe; sin embargo, dicho comité lejos de corroborar lo indicado por el área usuaria y proceder a verificar los documentos presentados por el postor Etek International Corporation Sucursal Perú, a fin de solicitar su subsanación para efectuar la calificación de su oferta, se limitó a acoger las conclusiones del informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS, como se evidencia en su acta de sesión n.° 6 de 5 de julio de 2019 "Evaluación y calificación de ofertas" **(Apéndice n.° 20)**, que señala lo siguiente: *"La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, ha determinado que la propuesta NO CUMPLE con lo solicitado en las especificaciones técnicas, por lo que la misma* ***NO CALIFICA."***

Sobre el particular, la opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 de la Dirección Técnico Normativa, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en el tercer párrafo del numeral 2.1.1 "Subsanación de ofertas", que: *"(…) si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.";* asimismo, en su cuarto párrafo señala: *"(…) el artículo 60 del Reglamento contempla los parámetros que debe observarse a fin de proceder con la subsanación, la cual es solicitada por el órgano encargado de conducir el procedimiento de selección durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas."* (el subrayado es agregado)

De la misma manera, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 0293-2021-TCE-S4 de 1 de febrero de 2021, señala en el numeral 19 del Análisis de puntos controvertidos, respecto al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que: "*Cabe tener en cuenta que el artículo no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al comité solicitar al postor la subsanación*

[4] "***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(…)"
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
F. HUERTA

respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en dicho artículo; por lo cual, correspondía que el comité de selección le otorgue un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta".

En ese sentido, llama la atención que esta exigencia en la evaluación de la propuesta técnica, respecto a la formalidad del anexo n.° 3, solo fue aplicado al postor Etek International Corporation Sucursal Perú[5] y no al postor Grupo Electrodata S.A.C; no obstante, que este último tampoco había referenciado el numeral 5.2.1.1; así como, el literal a) del numeral 5.2.2.1 de su propuesta técnica, tal como se detalla a continuación:

"***5.2 Características técnicas***

Item	*Descripción*	*Cumple Si o no*	*Observaciones de ser el caso*
5.2.1	***Requerimientos generales de hardware, sistema operativo y software utilizado por el fabricante de la solución ofertada***		
5.2.1.1	*El hardware ofertado debe ser totalmente nuevo.*	*SI*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5.2.2.1	***Clúster***		
a.	*Se requiere de dos dispositivos en cumplimiento con el numeral 5.1 y todos sus sub numerales*	*SI*	

Fuente: Propuesta presentada por el Grupo Electrodata S.A.C
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, según acta de sesión n.° 07 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección indicó: *"(...) el Comité de Selección determina otorgar la Buena Pro a la propuesta presentada por el postor* ***GRUPO ELECTRODATA S.A.C, al haber obtenido el puntaje total de 100.00 puntos****, por el importe de su oferta económica de* ***S/ 770 654,35*** *(...)"*, importe que incluía según anexo n.° 6 "Precio de oferta" presentado por dicho postor, prestación principal por S/ 724 415,09 y prestaciones accesorias por un total de S/ 46 239,26, el cual comprendía al mantenimiento preventivo y soporte técnico por 3 años.

Como se evidencia de los hechos antes expuestos se tiene que el comité de selección habiendo tomado conocimiento mediante informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS, de observaciones referidas a errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú, los mismos que eran subsanables, no fueron comunicados a dicho postor para su subsanación, limitándose únicamente a acoger las conclusiones del mencionado informe y descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, y con dicha acción se posibilitó que posteriormente se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35 (mayor en S/ 10 454,21 a la del postor descalificado), quedando consentida la buena pro el 19 de julio de 2019.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2019, el titular de la entidad y el representante de la empresa Grupo Electrodata S.A.C suscribieron el contrato n.° 010-2019-DINI para la Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral, por el importe total de S/ 770 654,35 **(Apéndice n.° 22)**, (que incluía la prestación principal por S/ 724 415,09 y prestaciones accesorias por un total de S/ 46 239,26), perfeccionando así

[5] Según lo reportado en el Portal del SEACE, el postor Etek International Corporation Sucursal Perú cuenta con contrataciones relacionadas al objeto de la Licitación Pública n.° 002-2019-DINI por un total de S/ 3 673 414,64.
De otro lado, dicho postor en su oferta acreditó contar con experiencia en el sector privado relacionada al objeto del presente procedimiento de selección, por un total de S/ 2 019 547,72, por lo que, esta empresa cuenta con experiencia en el objeto materia de la Licitación Pública n.° 002-2019-DINI.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
V°B° OCI
F. HUERTA

la adquisición. Con fecha 4 de setiembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante "Acta de conformidad técnica de recepción de servicios n.° 168-2019-DINI-07" de la misma fecha, emitió la conformidad técnica a la reposición del Sistema de Seguridad Perimetral efectuada por la empresa Grupo Electrodata SAC.

Mediante comprobantes de pago n.os 1499, 1500, 1501 y 1502, todos de 11 de setiembre de 2019, la Dirección Nacional de Inteligencia efectuó el pago de S/ 724 415,09, correspondiente a la prestación principal y mediante comprobantes de pago n.os 1432 y 1433 de 6 de noviembre de 2020, y 1458 y 1459 de 11 de noviembre de 2020 el pago de S/ 15 413,09, correspondiente a las prestaciones accesorias del primer año, habiéndose pagado a la empresa Grupo Electrodata SAC a dicha fecha un total de S/ 739 828,18.

Por lo expuesto, los funcionarios identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)"

- **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
 Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
 (...)

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
F. HUERTA

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(…)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(…)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Artículo 73. Presentación de ofertas
(…)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" aprobadas mediante "Acta de Sesión N° 05 Comité de Selección Licitación Pública N° 002-2019-DINI Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" de 24 de junio de 2019**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)

F. HUERTA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***Anexo Nº 3. (donde se indicará detalladamente el cumplimiento, alcances folio de ubicación de cada uno de los aspectos técnicos solicitados, de ser el caso podrá sustentarse con folletos, instructivos, catálogos o similares)***
(...)
Toda característica técnica de la solución debe ser sustentada por datasheet, folletos y/o documentación pública del fabricante y debe ser presentada al momento de la presentación de propuestas conforme el punto 7.1.1.3 de las bases.
(...)
7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación
7.1. Otras obligaciones
7.1.1. Otras obligaciones del contratista
(...)
7.1.1.3. Indicar en la oferta, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, lo cual evidenciará (indicar el folio específico) adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de las mismas (no direcciones de sitios ni links), así como su descripción detallada.
(...)"

Con los hechos antes expuestos se comprometió el gasto de recursos públicos por S/ 770 654,35; afectando el regular procedimiento de la contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones de precio.

Esta situación se ha producido por el accionar del comité de selección que descalificó la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú por errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de su propuesta técnica (que no alteraban el contenido de la oferta), sin haber solicitado a dicho postor su subsanación, incumpliendo lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, dicho comité de selección lejos de corroborar lo indicado por el área usuaria en su informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS y proceder a verificar los documentos presentados por el postor Etek International Corporation Sucursal Perú, con la finalidad de solicitar su subsanación para efectuar la calificación de su oferta, se limitó a acoger las conclusiones del mencionado informe y descalificar a dicho postor con su oferta económica de S/ 760 200,14, y con dicha acción se posibilitó que, posteriormente, se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35 (mayor en S/ 10 454,21 a la del postor descalificado), quedando consentida la buena pro el 19 de julio de 2019

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
OCI
F. HUERTA

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 23),** se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Héctor Leyva Lavado**, identificado con DNI n.° 40251029, Técnico en Contrataciones I de la Unidad Orgánica de Logística de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019 como Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2019-DINI - "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", ejerciendo dicho encargo durante el periodo del 28 de febrero al 9 de agosto de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/5536-02-002 de 6 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta 002-2021-CHLL de 14 de diciembre de 2021 en diez (10) folios **(Apéndice n.° 23).**

 En su condición de presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", al haber tomado conocimiento de las observaciones en la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú mediante informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS emitido por el área usuaria, en la que se puede advertir que dichas observaciones están referidas a errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", determinó mediante acta de sesión n.° 06 "Evaluación y calificación de Ofertas", descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, sin solicitar la subsanación de dichos errores formales o materiales, y en consecuencia, otorgar la buena pro mediante acta de sesión n.° 07 de 8 de julio de 2019 al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35 (mayor en S/ 10 454,21 a la del postor descalificado) posibilitando la posterior contratación de la empresa Grupo Electrodata S.A.C.

 Con dicha actuación, el servidor transgredió lo establecido en los artículos 52, 60, 73, 74 y 75 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019. Cabe señalar, con relación al artículo 60 (que establece los supuestos en donde el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor la subsanación de ofertas) que este no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al comité de selección solicitar al postor la subsanación respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en el mismo; por lo cual, correspondía al comité de selección otorgarle al postor Etek International Corporation Sucursal Perú un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de su oferta; afectando, asimismo, los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia enmarcados en los literales b), c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Aunado a ello, el servidor inobservó lo establecido en el literal d) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.1 del Capítulo II y Subnumeral 7.1.1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

 Por lo tanto, dicho servidor incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, el cual señala: "*Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
AIE
OCI
F. HUERTA

0017

observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral", e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Texto Único de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

2. **Jorge Luis Castilla Tasaico**, identificado con DNI n.° 41923291, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2019-DINI, correspondiente a la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" durante el periodo 28 de mayo al 9 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/5536-02-002 de 6 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta 002-2021-JLCT de 10 de diciembre de 2021 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 23).**

 En su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", al haber tomado conocimiento de las observaciones en la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú mediante informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS emitido por el área usuaria, en la que se puede advertir que dichas observaciones están referidas a errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", determinó mediante acta de sesión n.° 06 "Evaluación y calificación de Ofertas", descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, sin solicitar la subsanación de dichos errores formales o materiales, y en consecuencia, otorgar la buena pro mediante acta de sesión n.° 07 de 8 de julio de 2019 al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35 (mayor en S/ 10 454,21 a la del postor descalificado) posibilitando la posterior contratación de la empresa Grupo Electrodata S.A.C.,

 Con dicha actuación, el servidor transgredió lo establecido en los artículos 52, 60, 73, 74 y 75 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019. Cabe señalar, con relación al artículo 60 (que establece los supuestos en donde el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor la subsanación de ofertas) que este no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al comité de selección solicitar al postor la subsanación respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en el mismo; por lo cual,

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

correspondía al comité de selección otorgarle al postor Etek International Corporation Sucursal Perú un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de su oferta; afectando, asimismo, los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia enmarcados en los literales b), c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Aunado a ello, el servidor inobservó lo establecido en el literal d) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.1 del Capítulo II y Subnumeral 7.1.1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Por lo tanto, dicho servidor incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, el cual señala: "*Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia, observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral*", e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Texto Único de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

3. **Cristina Lila de la Torre Ugarte Cordova**, identificada con DNI n.° 40793507, segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2019-DINI, correspondiente a la "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" durante el periodo 28 de febrero al 9 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/5536-02-002 de 6 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta s/n de 14 de diciembre de 2021 en diez (10) folios **(Apéndice n.° 23).**

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral", al haber tomado conocimiento de las observaciones en la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú mediante informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS emitido por el área usuaria, en la que se puede advertir que dichas observaciones están referidas a errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
F. HUERTA

Técnicas", determinó mediante acta de sesión n.° 06 "Evaluación y calificación de Ofertas", descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, sin solicitar la subsanación de dichos errores formales o materiales, y en consecuencia, otorgar la buena pro mediante acta de sesión n.° 07 de 8 de julio de 2019 al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35 (mayor en S/ 10 454,21 a la del postor descalificado) posibilitando la posterior contratación de la empresa Grupo Electrodata S.A.C.

Con dicha actuación, la servidora transgredió lo establecido en los artículos 52, 60, 73, 74 y 75 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019. Cabe señalar, con relación al artículo 60 (que establece los supuestos en donde el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor la subsanación de ofertas) que este no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al comité de selección solicitar al postor la subsanación respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en el mismo; por lo cual, correspondía al comité de selección otorgarle al postor Etek International Corporation Sucursal Perú un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la subsanación de su oferta; afectando, asimismo, los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia enmarcados en los literales b), c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Aunado a ello, el servidor inobservó lo establecido en el literal d) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.1 del Capítulo II y Subnumeral 7.1.1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Por lo tanto, dicha servidora incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, el cual señala: "*Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia, observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral*", e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Texto Único de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JCPE.
DCI
F. HUERTA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de Licitación Pública n.° 002-2019-DINI, realizó la admisión y calificación de ofertas inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección, lo que ocasionó se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C, comprometiéndose el gasto de recursos públicos por S/ 770 654,35, afectando el regular procedimiento de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Nacional de Inteligencia, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de selección descalificó la oferta del postor Etek International Corporation Sucursal Perú por errores materiales o formales en la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de su propuesta técnica y que estaban relacionadas a la referenciación de las paginas, y no al cumplimiento de aspectos técnicos, por lo que, dichos errores al no alterar el contenido esencial de la oferta, eran subsanables y debieron ser comunicados por el comité de selección (como órgano a cargo del procedimiento) al postor Etek International Corporation Sucursal Perú para su subsanación; asimismo, dicho comité de selección lejos de corroborar lo indicado por el área usuaria en su informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS y proceder a verificar los documentos presentados por el postor Etek International Corporation Sucursal Perú, a fin de solicitar su subsanación para efectuar la calificación de su oferta, se limitó a acoger las conclusiones de dicho informe y descalificar al postor Etek International Corporation Sucursal Perú con su oferta económica de S/ 760 200,14, y con dicha acción se posibilitó que posteriormente se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C con su oferta económica de S/ 770 654,35. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Director de Inteligencia Nacional:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Inteligencia comprendidos en el hecho irregular "Comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de Licitación Pública n.° 002-2019-DINI, realizó la admisión y calificación de ofertas inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección, lo que ocasionó se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
OCI
F. HUERTA

S.A.C, comprometiéndose el gasto de recursos públicos por S/ 770 654,35, afectando el regular procedimiento de la contratación pública del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de la Hoja de Aprobación de Expediente n.° 015-2019.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019 y copia autenticada del acta de sesión n.° 01 de 20 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del acta de sesión n.° 02 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Hoja de Aprobación de Bases n.° 009-2019 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del acta de sesión n.° 03 de 17 de junio de 2019 y memorando n.° 002-2019-DINI-CS-LP 002-2019 de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del informe n.° 246-2019-DINI-07/FZS de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del memorando n.° 371-2019-DINI-07 de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del acta de sesión n.° 04 de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del documento denominado "Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Licitación Pública N° 002-2019-DINI – Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral – Bases Integradas".
Apéndice n.° 13:	Copia simple de la lista de participantes inscritos, extraídos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del acta s/n de 3 de julio de 2019 denominada "Acto público de presentación de ofertas" 3 de julio de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del memorando n.° 004-2019-DINI-CS-LP 002-2019 de 3 de julio de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de los folios 16 al 68 correspondientes al anexo n.° 3 de la Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia" de 3 de julio de 2019 presentada por el postor Etek International Corporation Sucursal Perú, y parte pertinente de la documentación que la sustenta en 13 folios.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de los folios 11 al 68 correspondientes al anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 3 de julio de 2019 presentada por el postor Grupo Electrodata SAC.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del memorando n.° 396-2019-DINI-07 de 4 de julio de 2019.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del informe n.° 263-2019-DINI-07/FZS de 4 de julio de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del acta de sesión n.° 06 de 5 de julio de 2019 "Evaluación y calificación de ofertas".
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del acta de sesión n.° 07 de 8 de julio de 2019 "Otorgamiento de buena pro".
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del contrato n.° 010-2019-DINI Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral".

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
JEFE OCI
F. HUERTA

Apéndice n.° 23: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia y páginas n.os 1 y 8 del mencionado Reglamento.

Chorrillos, 21 de diciembre de 2021

Erika Marisol Saucedo Pizarro
Supervisora de la Comisión de Control

John Anderson Serrano Espinoza
Jefe de la Comisión de Control

Jannyré Andrea Campos Peralta
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 21 de diciembre de 2021

FRANCO HUERTA OCHOA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Nacional de Inteligencia

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-5536-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2019-DINI, REALIZÓ LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE OCASIONÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO AL POSTOR GRUPO ELECTRODATA S.A.C., COMPROMETIÉNDOSE EL GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 770 654,35, AFECTANDO EL REGULAR PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	Carlos Héctor LEYVA LAVADO	40251029	Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección L.P n.° 002-2019-DINI	28/2/2019	9/8/2019	Decreto Legislativo n.° 728	40251029	N/A	-	-	-	X
2		Jorge Luis CASTILLA TASAICO	41923291	Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección L.P n.° 002-2019-DINI	28/5/2019	9/8/2019	Decreto Legislativo n.° 728	41923291	N/A	-	-	-	X
3		Cristina Lila DE LA TORRE UGARTE CÓRDOVA	40793507	Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección L.P n.° 002-2019-DINI	28/2/2019	9/8/2019	Decreto Legislativo n.° 728	40793507	N/A	-	-	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se haya identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0025

F. HUERTA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MEMORANDO Nº 105-2021-DINI-03

AL : Señor
José Luis FERNANDEZ LATORRE
Director de Inteligencia Nacional

ASUNTO : Remisión Informe de Control Especifico n.° 004-2021-OCI-5536-SCE

REF. : a) Memorando n.° 084-2021-DINI-03 de 22 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

FECHA : Chorrillos, 23 de diciembre de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 002-2019-DINI "Reposición del Sistema de Seguridad Perimetral" en la Dirección Nacional de Inteligencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-5536–SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

FRANCO HUERTA OCHOA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Nacional de Inteligencia

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
TRÁMITE DOCUMENTARIO

CARGO

HOJA DE TRÁMITE Nº : 8810-2021

Chorrillos, 23/12/2021 13:21:54

Documento : MEMORANDO Nº 105-2021-DINI-03 F. Emisión 23/12/2021

Promotor : OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL **Vencimiento**

Asunto : REMISIÓN INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 004-2021-OCI-5536-SCE

Nº	De	A	Acción	Folio	Remitente		Fecha y firma del Receptor
					Fecha	Firma	
1	OCI	DINI	4	1	23 DIC. 2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA JEFE OCI HUERTA	RECIBIDO Dirección de Inteligencia Nacional - DINI 23 DIC. 2021 Hora: 17:09 Firma: Post Firma: m.l.y.
Obs.							
Obs.							
Obs.							
Obs.							
Obs.							
Obs.							
Obs.							
Obs.							

1 Acción
2 Aprobación
3 Explotación
4 Conocimiento y fines
5 Consideración
6 Estudio
7 Informe
8 Recomendación
9 Opinión
10 Tramitación
11 Archivar
12 Revisar y Devolver
13 Respuesta
14 Otros